



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandados: ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES
POVEDA BRAVO**

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00030-00

Del pagaré allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 060456100003357

OBLIGACIÓN: 725060450070231

- A) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré N°.060456100003357.
- B) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.948.750.00), correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003357 a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondiente al capital, desde el día 16 de febrero



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandados: ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES
POVEDA BRAVO**

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00030-00

Del pagaré allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 060456100003357

OBLIGACIÓN: 725060450070231

- A) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré N°.060456100003357.
- B) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.948.750.00), correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003357 a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondiente al capital, desde el día 16 de febrero de 2019, hasta el día 15 de agosto de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°060456100003357, desde el día 16 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.332.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003357 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados señores ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea los señores ZAIRA YARLEDY VELEZ ATEHORTUA Y MARLON ANDRES POVEDA BRAVO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Autorícese a la sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7 y al estudiante ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391 de San Gil - Santander., y código estudiantil N°1.100.966.391, como dependiente judicial del apoderado del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bc7135244dcab9eb0a4f3b91f1cd866546c4bb6b7c20fde4b2af3ff5297ad3

Documento generado en 16/09/2020 11:16:27 a.m.